

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NILO ALBERTO BERTHI USTARIZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00105-00

Considerando que la parte demandante subsanó en termino los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por NILO ALBERTO BERTHI USTARIZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.12.435.431, con tarjeta profesional No. 144.412 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato

JSMC

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4e290618742435dcc8db29dec8db4ffa8f67143120fbe55d8adb3d596d7c1**

Documento generado en 12/10/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>